RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPD-2025-0051-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") dispone que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*. [para lo cual] *"[t]endrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ("COA") establece que *"[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fi nes, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 67 del COA determina que *"[e]l ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*;

Que el artículo 105 número 3 —e inciso segundo del mismo artículo— del COA establecen que *"[e]s nulo el acto administrativo que: 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo (...). El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable"*;

Que los artículos 110 y 112 del COA, que regulan la convalidación de los actos administrativos con vicios subsanables, disponen que:

> *"Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado"*.
>
> *"Artículo 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo"*.

Que mediante resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("Estatuto"), en cuyo artículo 10, número 1, intitulado *Procesos Gobernantes, Nivel Directivo, Superintendente de Protección de Datos Personales*, número 20, se establece que el Superintendente de Protección de Datos Personales tiene la atribución y responsabilidad de *"[f]ormular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Protección de Datos Personales"*, lo que, en consecuencia, corresponde con el control jerárquico y la autorización superior de la gestión institucional del presupuesto;

Que de acuerdo con el artículo 10, número 3, intitulado *Procesos Adjetivos, Nivel de Apoyo, Dirección Administrativa Financiera*, letra h) de dicho Estatuto, el Director Administrativo Financiero tiene como atribución y responsabilidad *"[a]utorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente"*;

Que mediante resolución Nº SPDP-SPD-2025-001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial Nº 750 del 24 de febrero del 2025, se expidieron las disposiciones de delegación de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la institución, para lo cual se estableció que determinados cargos de nivel jerárquico superior actuarían como autorizadores de gasto, sin que ello implique la eliminación del control jerárquico ni la sustitución de la autorización superior que corresponde a la máxima autoridad, de acuerdo con el Estatuto;

Que, adicionalmente, dicha resolución Nº SPDP-SPD-2025-001-R, en su artículo 6, establece que *"[a]ctuarán en calidad de autorizadores de gasto quienes ejerzan el cargo de nivel jerárquico superior número cinco y responsables (...)"*;

Que el informe jurídico Nº INF-SPDP-DAJ-2025-062, del 30 de diciembre del 2025, señala en su parte pertinente lo siguiente:

> *"En atención al oficio Nro. 04718 de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la Procuraduría General del Estado señala que: 'La inobservancia de la competencia por grado es un vicio convalidable, acorde con lo dispuesto en el artículo 105 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.', la delegación de 'autorizadores de gasto [a] quienes ejerzan el cargo de Nivel Jerárquico Superior número cinco y responsables...', conferida en el Art. 6 de la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-001-R, de 31 de enero de 2025, no se sujeta al grado jerárquico determinado que tiene el Director Administrativo Financiero como autorizador de gasto, según el Art. 10, número 3, Procesos Adjetivos, Nivel de Apoyo, Dirección Administrativa Financiera, letra h), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, por lo que habría falta de competencia de los delegados en razón del grado, ante lo cual se recomienda convalidar el acto administrativo de delegación contenido en el Art. 6 de la resolución Nro. 001 antes indicada, y en consecuencia se convaliden las actuaciones administrativas de los procesos de contratación señalados en este informe; según lo dispuesto en el Art. 65, Art. 105 número 3 e inciso segundo, y Art. 110, todos del Código Orgánico Administrativo".*

Que dichas actuaciones administrativas fueron emitidas respecto de procesos presupuestarios y contractuales previstos y públicos, sin que se evidencie afectación al interés público, desviación de finalidad ni perjuicio a los derechos de terceros;

Que las referidas actuaciones administrativas no corresponden a incompetencia por razón de la materia, territorio o tiempo, sino por grado jerárquico;

Que la Administración Pública puede, de oficio, declarar la convalidación mediante acto administrativo expreso; convalidación que, una vez declarada, surte efectos retroactivos desde la fecha de expedición del acto originalmente afectado, según los transcritos artículos 110 y 112 del COA;

Que la condición identificada en las actuaciones administrativas objeto de esta resolución es de carácter subsanable y que, por ende, procede su convalidación de conformidad con el régimen general del COA, según los artículos 65, 105 número 3 e inciso segundo, 110 y 112 *idem*;

Que la convalidación de las actuaciones administrativas identificadas resulta razonable y proporcional, en tanto permite preservar la continuidad de la gestión pública, la ejecución presupuestaria institucional y el interés general, sin afectar los derechos de terceros ni generar ventajas indebidas;

Que el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales, en su calidad de máxima autoridad institucional y órgano titular de la competencia originaria en materia de autorización y control presupuestario, debe y es competente para declarar la convalidación de las actuaciones administrativas afectadas por incompetencia por grado, de acuerdo con los aludidos artículos 65, 105 número 3 e inciso segundo, 110 y 112 del COA;

En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art 1.- Acoger el informe jurídico N° INF-SPDP-DAJ-2025-062, del 30 de diciembre del 2025; y, en consecuencia:

1.1. Declarar la **CONVALIDACIÓN** del acto administrativo de delegación contenido en el artículo 6 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, del 31 de enero del 2025.

1.2. Declarar **CONVALIDADAS** todas y cada una de las actuaciones administrativas verificadas en los procesos de contratación señalados en el Anexo 1 de esta esta resolución, por cuanto la delegación de *"autorizadores de gasto a quienes ejerzan el cargo de Nivel Jerárquico Superior número cinco y responsables, conferida en el Art. 6 de la resolución citada no se sujeta al grado jerárquico determinado que tiene el Director Administrativo Financiero como autorizador de gasto, según el Art. 10, número 3, Procesos Adjetivos, Nivel de Apoyo, Dirección Administrativa Financiera, letra h), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales"*, tal cual se indica en el informe jurídico que aquí se acoge.

Art. 2.- Notificar esta resolución a la Dirección Administrativo Financiera, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a los delegados del Superintendente de Protección de Datos Personales.

Disposición Final

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 30 de diciembre del 2025.

Fabrizio Peralta-Díaz
Superintendente De Protección De Datos Personales